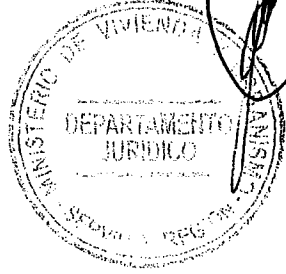


Puerto Montt. (Alerce) "Los Cariñositos"



GOBIERNO DE CHILE  
**SERVIU**  
REGIÓN DE LOS LAGOS



### CONTRATO DE COMODATO

En Puerto Montt, a 20 de agosto de 2007, entre don **GERMAN SAEZ CABELLO**, chileno, soltero, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 10.246.676-4, en su calidad de Director Regional (S) del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS**, y en su nombre y representación, según se acreditará, ambos con domicilio en Urmeneta N° 680 de Puerto Montt, y doña **MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME**, chilena, soltera, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.603.963-1, con domicilio en calle San Martín N° 80 de la ciudad de Puerto Montt, en representación de la **FUNDACIÓN INTEGRÁ DÉCIMA REGIÓN** según también se acreditará, se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El **SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS**, es dueño de un inmueble ubicado en Pasaje 2 de la Población Villa Lahuen, de la Localidad de Alerce, comuna de Puerto Montt, de una superficie aproximada de 429,00 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Loteo, aprobado bajo el N° 003, del año 1996 por la D.O.M. de Puerto Mott y archivado bajo el N° 1082 en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. El terreno se encuentra inscrito a fs. 184 N° 252, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1995.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don **GERMAN SAEZ CABELLO**, en la representación en que comparece entrega en comodato a la **FUNDACIÓN INTEGRÁ DÉCIMA REGIÓN**, para quien recibe doña **MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME**, el inmueble referido en la cláusula precedente, el que tiene como objetivo construir una ampliación del Jardín Infantil "Los Cariñositos", que se encuentra emplazado en el sitio vecino.

El mencionado inmueble tiene las siguientes medidas y deslindes:

Superficie aprox. 429,00 m<sup>2</sup>.

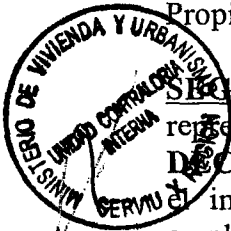
**Norte** : En 16,50 mts., con Equipamiento 1;

**Sur** : En 16,50 mts., con Calle A;

**Oeste** : En 26,00 mts., con Calle 2;

**Este** : En 26,00 mts., con Zona Drenes 2.

**TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de 3 años, contados desde el 20 de agosto de 2007, al cabo de los cuales la **FUNDACIÓN INTEGRÁ DÉCIMA REGIÓN** deberá comprar el inmueble a un precio de venta no inferior al Avalúo Fiscal del bien raíz. Durante el primer año la comodataria deberá iniciar las obras de ampliación comprometidas, bajo apercibimiento de poner término al comodato si así no lo hiciere.



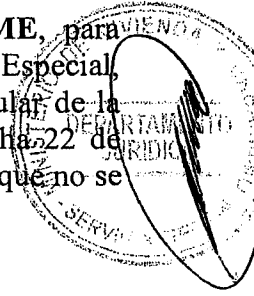
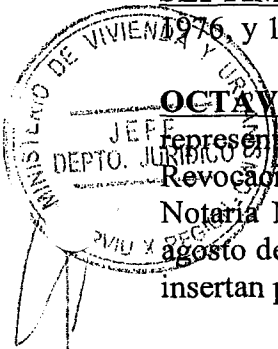
**CUARTO:** La comodataria deberá cumplir además con las condiciones exigidas por el Director de Vialidad de la Décima Región en el Ord. N° 1933 del 3 de agosto de 2006, para lo cual la empresa encargada de la construcción del señalado establecimiento, en la etapa de excavaciones, eliminará los posibles depósitos de residuos orgánicos que sean detectados en el terreno. Lo señalado en el párrafo anterior resulta condición esencial para iniciar las gestiones de otorgamiento del presente comodato.

**QUINTO:** La comodataria se obliga a utilizar el terreno única y exclusivamente para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en él toda actividad política, religiosa y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.

**SEXTO:** La comodataria se obliga igualmente a pagar los impuestos correspondientes al bien raíz que se le entrega en comodato y los consumos de electricidad, agua potable y gas en su caso.

**SEPTIMO:** La personería de don **GERMAN SAEZ CABELLO**, consta de los D.S. N° 355, de 1976, y 136 de 2007, ambos de Vivienda y Urbanismo.

**OCTAVO:** La personería de doña **MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME**, para representar a la **FUNDACIÓN INTEGRAL DÉCIMA REGIÓN**, consta del Mandato Especial, Revocación y Ratificación otorgado con fecha 9 de mayo de 2006, ante la Notario Titular de la Notaría N° 37 de Santiago, señora Nancy de la Fuente Hernández, ratificado con fecha 22 de agosto de 2006, mediante escritura pública otorgada ante la misma Notario, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes.



**GERMAN SAEZ CABELLO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS**

**MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**FUNDACIÓN INTEGRAL DÉCIMA REGIÓN**

PUERTO MONTT

Alerce

comodo pa' fume  
14-07-00

LOS CAÑONITOS

## CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A

FUNDACIÓN INTEGRAL Xa. REGIÓN

14 JUL. 2000

En Puerto Montt, a ..... del 2.000, entre don RAÚL BLANCO WATSON, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad N° 2.182.594-8, en su carácter de Alcalde y a nombre y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.220.100-0, en adelante e indistintamente "La Municipalidad", ambos con domicilio en calle San Felipe N° 80, de esta ciudad, por una parte, y por la otra, la FUNDACIÓN INTEGRAL Xa. REGIÓN, representada por su Directora Ejecutiva doña PATRICIA POBLETE BENNETT, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 5.602.133-7, en adelante e indistintamente "El Comodatario", ambos domiciliados en calle Alonso Ovalle N° 1180, de la ciudad de Santiago, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y exponen:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Puerto Montt, es dueña de un bien denominado Equipamiento 1, ubicado en la localidad de Alerce, cuya superficie aproximada es de 313,50 metros cuadrados, y cuyos deslindes específicos son los siguientes:

- Norte : Sitio N° 1 en 16,50 metros.
- Este : Equipamiento 2 y zona de drenes 2 en 19,00 metros.
- Sur : Zona de drenes 1 en 16,50 metros.
- Oeste : Calle 2 en 19,00 metros.

Lo adquirió según lo dispuesto en el artículo 70 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, producto de un loteo que el Servicio de Vivienda y Urbanismo X Región, efectuó en un inmueble de su propiedad, según consta inscripción de fojas 252 N° 341 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, ubicado en Villa Lahuén, del Sector de Alerce, cuyo plano fue aprobado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puerto Montt, con fecha 13 de Marzo de 1996, el que se archivó, el 18 de Junio de 1996, bajo el número 1.018, en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad.



**SEGUNDO:** En el bien señalado precedentemente, singularizado como equipamiento 1, existe un inmueble que se encuentra destinado a desarrollar actividades de Educación Parvularia, en específico un Jardín Infantil, el que mediante el Acta de Entrega Material de fecha 29 de Octubre de 1999, el Servicio de Vivienda y Urbanismo, Xa. Región traspasó a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

**TERCERO:** Por el presente instrumento don Raúl Blanco Watson, actuando a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula segunda de este contrato, denominado Equipamiento 1, a la Fundación Integra Xa. Región, representada por su Directora Ejecutiva doña Patricia Poblete Bennett, ya individualizada, quien expresa que lo acepta para su representada, con expresa declaración de que no se trata de un contrato de arrendamiento.

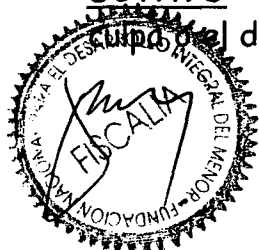
**CUARTO:** El objeto de la entrega en comodato del inmueble señalado precedentemente es que el comodatario lo utilice como jardín infantil.

**QUINTO:** El comodato tendrá una duración de 5 años, a contar de la celebración del presente contrato, prorrogándose tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita entregada a la otra parte, con una anticipación de a lo menos 90 días, al término del respectivo vencimiento o de una de sus prórrogas.

**SEXTO:** El Comodato será gratuito.

**SÉPTIMO:** Las mejoras que introduzca o realice el comodatario en las instalaciones o en el inmueble que se les da en comodato, pasarán a dominio municipal sin derecho a compensación o indemnización alguna, salvo que se traten de bienes muebles y que puedan separarse sin detrimento. En este último caso, dichos bienes deberán ser retirados dentro del plazo máximo de 120 días contados desde la expiración del presente contrato bajo el apercibimiento de que si así no se hace, pasarán a dominio municipal.

**OCTAVO:** El comodatario responderá de cualquier daño, que por su hecho o el de alguno de sus socios, dependientes, usuarios o clientes se cause a



la propiedad entregada, y que provengan del uso natural y normal del recinto; o por daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que les ocurran a los concurrentes al recinto, en las actividades de responsabilidad del comodatario.

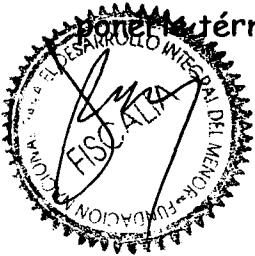
**NOVENO:** Todo gasto, cargo o erogación en dinero o especies derivados del uso y/o explotación de los bienes dados en comodato, serán de exclusiva responsabilidad del comodatario. Para tal efecto éste deberá instalar a su cargo los instrumentos de servicios básicos (luz, agua, teléfono, calefacción) que sirvan a dichos bienes, como asimismo responsabilizarse por los honorarios, remuneraciones u otro estipendio en dinero o especies de las personas contratadas exclusivamente para su explotación, conservación y/o implementación.

De igual forma el comodatario tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial en caso de que el inmueble estuviere afecto a él.

**DÉCIMO:** La Municipalidad no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al comodatario, con ocasión de incendios, filtraciones o cualquier situación similar, como las que se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO:** Queda prohibido al comodatario, transferir o enajenar a cualquier título en todo o en parte, el presente contrato, o el uso del inmueble materia del presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Será obligación del comodatario cuidar la integridad de los terrenos que se le otorgan en comodato, de sus cercos, arboledas y construcciones, frente a cualquier atentado o pretensiones de terceros, situaciones todas estas que en el caso que ocurran, deberán ponerlas de inmediato en conocimiento de la autoridad municipal, debiendo además efectuar las denuncias o acciones judiciales que puedan corresponder, y prestar activa cooperación en la realización de las acciones judiciales que entable la Municipalidad en defensa de estos terrenos; la inobservancia de esta cláusula se estimará infracción grave a las obligaciones que impone al comodatario el presente comodato, facultando incluso a la Municipalidad para ponerle término en caso de no darle cumplimiento.



**DÉCIMO TERCERO:** La Municipalidad podrá ponerle término inmediato al presente contrato, por haber incurrido el comodatario en una de las siguientes causales:

- a) Si se dedica el inmueble entregado en comodato a un fin distinto al establecido en la cláusula cuarta de este contrato, o cede en todo o en parte a cualquier título el presente contrato o el uso del inmueble;
- b) Si no cancela el impuesto territorial que afecte al inmueble entregado en comodato, en caso de que esté afecto a dicho impuesto;
- c) Si no da cumplimiento o no cancela los gastos de consumo básico establecidos en la cláusula novena de este contrato; y,
- d) Si no da cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que le imponen las cláusulas de este contrato.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, a quienes les prorrogan competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal otorgó su aprobación al presente contrato, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 06 de Julio del año 2000.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don Raúl Blanco Watson para actuar a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, consta en el Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo Municipal, de fecha 6 de Diciembre de 1996, y la de doña Patricia Poblete Bennett para actuar a nombre y en representación de la Fundación Integra Xa. Región consta en el Acta de Constitución, Nombramientos y Poderes, reducida a escritura pública el 5 de abril del 2.000, ante el Notario Público Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur.

*Patricia Poblete Bennett*  
PATRICIA POBLETE BENNETT  
DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACION INTEGRA

RAÚL BLANCO WATSON  
ALCALDE  
COMUNA DE PUERTO MONTT



En Jurídica.  
Autorizo la firma de doña Patricia Poblete Bennett, C.I.: 5.602.133-7.- Santiago, 14 de Julio de 2000.

*Raúl Iván Perry Pefaur*  
NOTARIO PUBLICO  
RAUL PERRY PEFAUR  
SUPLENTE DE RAUL PERRY PEFAUR  
HEDWIG BREIDLE  
COOSS  
Santiago

**CERTIFICADO**

El Director Jurídico a de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, que suscribe, certifica que con fecha 08 de Julio del año 2000 se suscribió un Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Puerto Montt y la Fundación Integra Xa. Región, por un inmueble de 313,50 m2., denominado equipamiento 1, ubicado en la localidad de Alerce, para ser destinado a desarrollar actividades de educación parvularia se encuentra plenamente vigente a la fecha.

Se extiende el presente certificado a petición de FUNDACION INTEGRAL para ser presentado al SERVIU Xa. Región Los Lagos.

En Puerto Montt, a 9 de Agosto del 2006.



**MIGUEL ANGEL ARAYA AEDO**  
**DIRECTOR JURIDICO**

VEO/BVA.-

## CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A

FUNDACIÓN INTEGRAL Xa. REGIÓN

En Puerto Montt, a 02 de Julio del 2.000, entre don **RAÚL BLANCO WATSON**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad N° 2.182.594-8, en su carácter de Alcalde y a nombre y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.220.100-0, en adelante e indistintamente "La Municipalidad", ambos con domicilio en calle San Felipe N° 80, de esta ciudad, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN INTEGRAL Xa. REGIÓN**, representada por su Directora Ejecutiva doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 5.602.133-7, en adelante e indistintamente "El Comodatario", ambos domiciliados en calle Alonso Ovalle N° 1180, de la ciudad de Santiago, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y exponen:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Puerto Montt, es dueña de un bien denominado Equipamiento 1, ubicado en la localidad de Alerce, cuya superficie aproximada es de 313,50 metros cuadrados, y cuyos deslindes específicos son los siguientes:

- Norte** : Sitio N° 1 en 16,50 metros.
- Este** : Equipamiento 2 y zona de drenes 2 en 19,00 metros.
- Sur** : Zona de drenes 1 en 16,50 metros.
- Oeste** : Calle 2 en 19,00 metros.

Lo adquirió según lo dispuesto en el artículo 70 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, producto de un loteo que el Servicio de Vivienda y Urbanismo X Región, efectuó en un inmueble de su propiedad, según consta inscripción de fojas 252 N° 341 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, ubicado en Villa Lahuén, del Sector de Alerce, cuyo plano fue aprobado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puerto Montt, con fecha 13 de Marzo de 1996, el que se archivó, el 18 de Junio de 1996, bajo el número 1.018, en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad.





*L. Lige*

**SEGUNDO:** En el bien señalado precedentemente, singularizado como equipamiento 1, existe un inmueble que se encuentra destinado a desarrollar actividades de Educación Parvularia, en específico un Jardín Infantil, el que mediante el Acta de Entrega Material de fecha 29 de Octubre de 1999, el Servicio de Vivienda y Urbanismo, Xa. Región traspasó a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

**TERCERO:** Por el presente instrumento don Raúl Blanco Watson, actuando a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula segunda de este contrato, denominado Equipamiento 1, a la Fundación Integra Xa. Región, representada por su Directora Ejecutiva doña Patricia Poblete Bennett, ya individualizada, quien expresa que lo acepta para su representada, con expresa declaración de que no se trata de un contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** El objeto de la entrega en comodato del inmueble señalado precedentemente es que el comodatario lo utilice como jardín infantil.

**QUINTO:** El comodato tendrá una duración de 5 años, a contar de la celebración del presente contrato, prorrogándose tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita entregada a la otra parte, con una anticipación de a lo menos 90 días, al término del respectivo vencimiento o de una de sus prórrogas.

**SEXTO:** El Comodato será gratuito.

**SÉPTIMO:** Las mejoras que introduzca o realice el comodatario en las instalaciones o en el inmueble que se les da en comodato, pasarán a dominio municipal sin derecho a compensación o indemnización alguna, salvo que se traten de bienes muebles y que puedan separarse sin detrimento. En este último caso, dichos bienes deberán ser retirados dentro del plazo máximo de 120 días contados desde la expiración del presente contrato bajo el apercibimiento de que si así no se hace, pasarán a dominio municipal.

**OCTAVO:** El comodatario responderá de cualquier daño, que por su hecho o culpa o el de alguno de sus socios, dependientes, usuarios o clientes se cause a



la propiedad entregada, y que provengan del uso natural y normal del recinto; o por daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que les ocurran a los concurrentes al recinto, en las actividades de responsabilidad del comodatario.

**NOVENO:** Todo gasto, cargo o erogación en dinero o especies derivados del uso y/o explotación de los bienes dados en comodato, serán de exclusiva responsabilidad del comodatario. Para tal efecto éste deberá instalar a su cargo los instrumentos de servicios básicos (luz, agua, teléfono, calefacción) que sirvan a dichos bienes, como asimismo responsabilizarse por los honorarios, remuneraciones u otro estipendio en dinero o especies de las personas contratadas exclusivamente para su explotación, conservación y/o implementación.

De igual forma el comodatario tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial en caso de que el inmueble estuviere afecto a él.

**DÉCIMO:** La Municipalidad no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al comodatario, con ocasión de incendios, filtraciones o cualquier situación similar, como las que se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO:** Queda prohibido al comodatario, transferir o enajenar a cualquier título en todo o en parte, el presente contrato, o el uso del inmueble materia del presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Será obligación del comodatario cuidar la integridad de los terrenos que se le otorgan en comodato, de sus cercos, arboledas y construcciones, frente a cualquier atentado o pretensiones de terceros, situaciones todas estas que en el caso que ocurran, deberán ponerlas de inmediato en conocimiento de la autoridad municipal, debiendo además efectuar las denuncias o acciones judiciales que puedan corresponder, y prestar activa cooperación en la realización de las acciones judiciales que entable la Municipalidad en defensa de estos terrenos; la inobservancia de esta cláusula se estimará infracción grave a las obligaciones que impone al comodatario el presente comodato, facultando incluso a la Municipalidad para ponerle término en caso de no darle cumplimiento.




**DÉCIMO TERCERO:** La Municipalidad podrá ponerle término inmediato al presente contrato, por haber incurrido el comodatario en una de las siguientes causales:


- a) Si se dedica el inmueble entregado en comodato a un fin distinto al establecido en la cláusula cuarta de este contrato, o cede en todo o en parte a cualquier título el presente contrato o el uso del inmueble;
- b) Si no cancela el impuesto territorial que afecte al inmueble entregado en comodato, en caso de que esté afecto a dicho impuesto;
- c) Si no da cumplimiento o no cancela los gastos de consumo básico establecidos en la cláusula novena de este contrato; y,
- d) Si no da cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que le imponen las cláusulas de este contrato.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, a quienes les prorrogan competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal otorgó su aprobación al presente contrato, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 06 de Julio del año 2000.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don Raúl Blanco Watson para actuar a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, consta en el Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo Municipal, de fecha 6 de Diciembre de 1996, y la de doña Patricia Poblete Bennett para actuar a nombre y en representación de la Fundación Integra Xa. Región consta en el Acta de Constitución, Nombramientos y Poderes, reducida a escritura pública el 5 de abril del 2.000, ante el Notario Público Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur.

  
PATRICIA POBLETE BENNETT  
DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACION INTEGRA

  
RAÚL BLANCO WATSON  
ALCALDE  
COMUNA DE PUERTO MONTT



Dirección Jurídica.

Autorizo la firma de doña  
Patricia Poblette Bennett,  
C.I.: 5.602.133-7.-  
Santiago, 14 de Julio de 2000.

